RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00355 00

La comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Consecutivo 09, cuaderno 1, expediente digital), obre en autos. Como quiera que en ellas se informó que la sociedad demandada tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

De otro lado, previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para que aclare como obtuvo la dirección de correo electrónico que uso para enterarlo de la presente, en razón a que, si bien se dio aplicación al Art. 8 del decreto 806 de 2020, el Art. 291 del CGP del proceso señala que "*cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente*".

Lo anterior cobra más fuerza, cuando es revisado el certificado de existencia y representación del Grupo Químico S.A.S., actualizado, el cual se anexa al expediente, en donde se extrae que su dirección de notificación es "*EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: INFO@GQUIMICO.COM*".

NOTIFÍQUESE

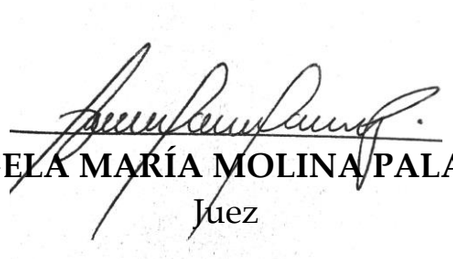

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Jc